

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2021-412

A. I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete de Octubre de Dos Mil Veintiuno

Se presenta a estudio la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por la señora DIANA ELIZABETH HERRREA PINILLA, en representación de su menor hijo BRAYAN ANDRES GALEANO HERRERA, y en contra del señor HENRY GALEANO.

Se allega como documento base de recaudo el Acta de Conciliación No. 052 de fecha 19 de febrero de 2016, proferida por la Comisaria de Familia Casa de la Justicia de Bucaramanga en la que las partes acordaron lo siguiente:

"(...) SEGUNDO: El padre se compromete a asumir el 50% de la educación de la siguiente manera la pensión estará dentro del valor de la cuota alimentaria, y para el principio del año asumirá la suma de \$150.000.00 los que pagará en tres (3) cuotas de \$50.000.00 en los meses de febrero, marzo y abril; dos mudas completas de ropa al año una en junio y otra en diciembre para su hijo; con relación al valor de la cuota alimentaria esta será por \$160.000.00 los que serán pagados a la señora DIANA ELIZABETH HERRREA PINILLA (...) que serán entregados personalmente, los últimos cinco (5) días de cada mes desde el mes de febrero de 2016 y aumentarán anualmente como lo establece el IPC (...)"

Acta que se allega con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo conciliado, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$8.806.569, correspondientes a las cuotas alimentarias completas de los meses de febrero de 2018 a mayo de 2021; y las cuotas de gastos de educación desde febrero de 2018 a abril del presente año, a favor del niño BRAYAN ANDRES GALEANO HERRERA, y a cargo del obligado HENRY GALEANO.
2. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hicieron exigibles hasta el día que se verifique el pago de su totalidad.
3. Se obligue al ejecutado a entregar las seis (06) mudas de ropa completas al niño BRAYAN ANDRES GALEANO HERRERA que no fueron entregadas desde junio del año 2018 hasta diciembre del año 2020.
4. Que se condene al demandado al pago de costas.
5. Oficiar a migración para impedir la salida del país del señor HENRY GALEANO, así como reportarlo a las Centrales de Riesgo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor del niño **BRAYAN ANDRES GALEANO HERRERA**, representado legalmente por su progenitora la señora **DIANA ELIZABETH HERRERA PINILLA**, y en contra del obligado señor **HENRY GALEANO** por la suma de **OCHO MILLONES DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.016.207)**, por concepto de las cuotas alimentarias y de educación, descritas a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2.018:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de febrero a diciembre, cada una por la suma de \$176.120, para un total de **\$1.937.320.**

2.019:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero por valor de \$176.120, así como las cuotas alimentarias de febrero a diciembre, cada una por la suma de \$181.720, para un total de **\$2.175.040.**

2.020:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero por valor de \$181.720, así como las cuotas alimentarias de febrero a diciembre, cada una por la suma de \$188.625, para un total de **\$2.256.595.**

2.021:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero por valor de \$188.625, así como las cuotas alimentarias de febrero a mayo, cada una por la suma de \$191.661, para un total de **\$955.269.**

Total Alimentos: **\$7.324.224**

GASTOS EDUCACIÓN

2.018

Correspondiente a las cuotas mensuales de febrero a abril, cada una por la suma de \$55.037, para un total de **\$165.111.**

2.019

Correspondiente a las cuotas mensuales de febrero a abril, cada una por la suma de \$56.787, para un total de **\$170.361.**

2.020

Correspondiente a las cuotas mensuales de febrero a abril, cada una por la suma de \$58.944, para un total de **\$176.832.**

2.021

Correspondiente a las cuotas mensuales de febrero a abril, cada una por la suma de \$59.893, para un total de **\$179.679**.

Total Educación: **\$691.983**

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **HENRY GALEANO** a entregar dos (02) mudas de ropa correspondientes al año 2018; entregar dos (02) mudas de ropa correspondientes al año 2019; y entregar dos (01) mudas de ropa correspondientes al año 2020, a su hijo **BRAYAN ANDRES GALEANO HERRERA**.

Además de las mudas de ropa que se sigan causando y no se entreguen a favor del niño en mención.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado señor **HENRY GALEANO**, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, así como la entrega de las mudas de ropa señaladas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y de 10 días para que de contestación a la presente demanda de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Oficiése al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **HENRY GALEANO**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente repórtese a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico DONARLYS ISABEL SERNA RIZZO para que actúe en nombre y representación de la señora DIANA ELIZABETH HERRERA PINILLA, conforme el poder especial conferido y las disposiciones del artículo 30 del decreto 196 de 1971 modificado por el artículo 1 de la ley 583 de 2000.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e812704a24263b70b2306c76b8cbeb9c30bcdd0e31e17524fcd9ba7a5dfc41d4

Documento generado en 27/10/2021 03:17:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>